

derechohabientes del agente fallecido un subsidio equivalente a la suma resultante de aplicar el coeficiente 5.50 al importe que, en concepto de asignación de la categoría de revista y bonificación por antigüedad, perciba el agente al tiempo de ocurrido el deceso;

Que el subsidio en cuestión se abona a los derechohabientes en la forma y condiciones previstas para gozar de pensión, de acuerdo con las normas previsionales para el personal dependiente;

Que, en relación a los causahabientes con derecho a percepción del beneficio, corresponde señalar que el Decreto N° 9650/80, en su artículo 34, apartado 1, establece que, en caso de fallecimiento del afiliado en actividad, gozarán de pensión, en primer orden de prelación, la viuda o viudo del causante, en concurrencia con los descendientes que se indican en los apartados a, b, c y d del mismo, siempre y cuando se reúnan las condiciones allí previstas;

Que encontrándose cumplimentados los recaudos previstos por la Resolución N° 86/92, corresponde hacer lugar al pago del subsidio reclamado a la señora María Laura PIETRACUPA;

Que en el orden 105 interviene la Delegación Fiscal, no teniendo objeciones que formular a la liquidación obrante en el orden 18;

Que en el orden 115 la Dirección de Casinos Zona II informa que no se registran solicitudes similares por parte de otros derechohabientes del ex agente fallecido Gonzalo Raúl FREIRE;

Que han tomado intervención en el ámbito de su competencia, la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Autorizar a la Dirección Provincial de Administración y Finanzas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, a abonar el subsidio por el fallecimiento, a favor de María Laura PIETRACUPA (DNI N° 17.231.801 - Clase 1964), en su carácter de derechohabiente del ex agente Gonzalo Raúl FREIRE, por una cantidad de pesos cuarenta mil doscientos ochenta y seis con cuarenta centavos (\$ 40.286,40), en los términos del artículo 6°, inciso III de la Resolución N° 86/92 para el personal de Casinos.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero del presente, será atendido por la Dirección de Contabilidad y Finanzas con cargo a la imputación presupuestaria Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 20, Finalidad 3, Función 2, Fuente Financiamiento 1.2, Programa 3, Actividad 2, Inciso 1, Principal 5, presupuesto General - Ejercicio 2019 - Ley N° 15.078, prorrogado para el ejercicio 2020 por la Ley N° 15.165.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar y dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador

Resoluciones

RESOLUCIÓN N° 394-MSALGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 10 de Marzo de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-04993441-GDEBA-DPTMGESYAMSALGP, el Decreto N° DECRE-2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° RESOL-2020-393-GDEBA-MSALGP del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires; la Resolución N° RESOL-2020-178-APN- MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Educación de la Nación mediante la Resolución N° RESOL-2020- 82-APN-ME, y

CONSIDERANDO:

Que la rápida propagación a nivel mundial del nuevo Coronavirus (COVID-19) ha motivado la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional;

Que, de acuerdo al último informe de la OMS del día 9 de marzo, se registraron en 96 países un total de 109.577 casos con 3.809 muertes, por lo que el riesgo de diseminación es alto para todos los países;

Que en el continente americano se han notificado un total de 663 casos de COVID-19 provenientes de 12 países y 23 personas han fallecido (22 en Estados Unidos y una en Argentina);

Que, en efecto, el 3 de marzo se detectó el primer caso de COVID-19 en Argentina, correspondiente a un viajero proveniente de Italia, confirmándose desde esa fecha y hasta el 9 de marzo, 17 casos importados confirmados de COVID-19, entre los que se encuentra un fallecido;

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, por lo que resulta fundamental el refuerzo de medidas preventivas tendientes a restringir las

posibilidades de circulación del virus;

Que, en ese entendimiento, por Resolución N° RESOL-2020-178-APN-MT, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación resolvió otorgar una licencia excepcional a todas aquellas personas trabajadoras del sector público o privado en relación de dependencia que hubieran ingresado al país desde el exterior, para que en forma voluntaria permanezcan en sus hogares;

Que, en esa misma dirección, para el ámbito laboral del Sector Público Provincial se ha otorgado por medio del DECRET-2020-04974866-GDEBA-GPBA una licencia de carácter excepcional a todas aquellas personas trabajadoras, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), por un lapso de catorce (14) días corridos, a fin de reducir las posibilidades de contagio;

Que corresponde al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con la Ley N° 15.164, intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud, así como entender en la regulación y control sanitario en efectores públicos y privados;

Que dicha vigilancia implica el monitoreo e impulso de medidas para evitar las condiciones de contagio del virus y contribuir a la prevención, asistencia y rehabilitación en sus diferentes manifestaciones;

Que, por ello, mediante la Resolución N° RESO-2020-393-GDEBA-MSALGP este Ministerio de Salud ha establecido la obligatoriedad de ejecución de los protocolos que la autoridad provincial publica periódicamente en función de las epidemias en curso de dengue, sarampión, y coronavirus, para todos los establecimientos de salud públicos o privados que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en atención específicamente a la forma de propagación del virus, resulta imperioso reforzar las medidas para contenerla y para sensibilizar la vigilancia epidemiológica de la población;

Que, por tratarse de una enfermedad respiratoria de fácil contagio, los países afectados por la epidemia, tanto en Asia como en Europa y América, así como localmente la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han desalentado la realización de eventos masivos para evitar grandes aglomeraciones de público, en particular público proveniente del exterior, minimizando así el riesgo de contagio;

Que las medidas de prevención que se propician tienen por objetivo reducir la circulación del virus a fin de resguardar la salud de la población de la provincia de Buenos Aires;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente Resolución se dicta en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 30 de la Ley de Ministerios N° 15.164.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas a los efectos de evitar la propagación del el virus que causa el COVID – 19:

1) Utilización de barbijos:

- a. Para todas aquellas personas que presentan síntomas de infección respiratoria: fiebre junto a tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria.
- b. Para los trabajadores y trabajadoras de la salud que atienden a personas con síntomas respiratorios.

2) Adecuada higiene de manos:

- c. Lavado de manos con agua y jabón.
- d. Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel).
- e. Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos.

3) Frecuente lavado de manos:

- f. Antes y después de manipular basura o desperdicios.
- g. Antes y después de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
- h. Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- i. Después de manipular dinero, llaves, animales, etc.
- j. Después de ir al baño o de cambiar pañales.

4) Adecuada higiene respiratoria:

- k. Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al toser o estornudar.
- l. Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- m. Limpiar las manos después de toser o estornudar.

5) Ventilación de ambientes:

- n. La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas, debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.
- o. En otras circunstancias y lugares, se recomienda que se asegure el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

6) Para las personas que ingresen al país provenientes de zonas con transmisión de coronavirus:

- p. Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias:
 - I. Lavarse frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol.
 - II. Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.

- III. Ventilar los ambientes.
- IV. Limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.
- V. No automedicarse.

q. Permanecer en el domicilio y no concurrir a lugares públicos como ámbitos laborales, recreativos, deportivos, sociales, durante 14 días.

r. Consulta médica inmediata ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria), no auto medicarse, no subestimar ninguna manifestación clínica, seguir las recomendaciones de la jurisdicción en la que reside en relación con la modalidad de consulta. Se recomienda que sea a través de la atención a telefónica para disminuir el riesgo y organizar la consulta posterior.

7) Eventos masivos:

s. La suspensión de eventos masivos en los que se prevea la participación de personas provenientes de los países con circulación de este virus.

t. Evitar concurrir a eventos masivos en los que se prevea la participación o concurrencia de personas provenientes de países con circulación del virus.

8) Para personas mayores de 65 años o más

u. Reforzar las recomendaciones de prevención de infecciones respiratorias:

VI. Lavarse frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol.

VII. Cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo o usar un pañuelo descartable al estornudar o toser.

VIII. Ventilar los ambientes.

IX. Limpiar frecuentemente las superficies y los objetos que se usan con frecuencia.

X. No automedicarse.

v. Minimizar las actividades sociales, fundamentalmente lugares cerrados con concurrencia importante de personas.

w. Consulta inmediata ante la presencia de fiebre y síntomas respiratorios (tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria), no auto medicarse, no subestimar ninguna manifestación clínica, seguir las recomendaciones de la jurisdicción en la que reside en relación con la modalidad de consulta. Se recomienda que sea a través de la atención telefónica para disminuir el riesgo y organizar la consulta posterior.

x. Recibir la vacuna antigripal y el esquema secuencial contra el neumococo según recomendaciones nacionales.

y. Postergar viaje a áreas de transmisión de coronavirus.

z. En todos los casos y especialmente para las personas residentes en instituciones para personas mayores, evitar las visitas de personas con síntomas respiratorios y quienes hayan estado en lugares de transmisión viral en los últimos 14 días.

ARTÍCULO 2°. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Daniel Gustavo Gollán, Ministro

RESOLUCIÓN N° 33-MCPGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 5 de Marzo de 2020

VISTO el expediente N° EX-2020-03755339-GDEBA-DDDPPMCPGP mediante el cual se propicia la designación de Santiago LUNGHITANO en el cargo de Director de Seguimiento de Medios de la Dirección Provincial de Prensa de la Subsecretaría de Producción y Contenidos del Ministerio de Comunicación Pública, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° DECRE-2020-30-GDEBA-GPBA, se aprobó la estructura orgánico funcional del Ministerio de Comunicación Pública;

Que se impulsa la designación, a partir del 1° de febrero de 2020, de Santiago LUNGHITANO, en el cargo de Director de Seguimiento de Medios de la Dirección Provincial de Prensa de la Subsecretaría de Producción y Contenidos de este Ministerio de Comunicación Pública, reuniendo el postulante los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñarlo;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/17 E y de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL
DECRETO N° 272/17 E, LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN
PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.27.00.000, Ministerio de Comunicación Pública, en la Subsecretaría de Producción y Contenidos, Dirección Provincial de Prensa, a partir del 1° de febrero de 2020, a Santiago LUNGHITANO